



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 6239 DEL 03-04-1996

GDUAAT

FOLIO N°
086

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° **621** -2022-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, **17 NOV. 2022**

VISTOS:

La Carpeta N° 0006340 y según el Expediente Administrativo N°2214154 de fecha 10/MAY/2022, presentado por la administrada, **ELSA PAULINA VENTURA APAZA**, identificado con DNI N° 42475139, con domicilio en el Lote "11", Mz. "H" de la Asociación de Vivienda "Los Tunales" perteneciente al **SECTOR 3 PAMPAS DE CHEN CHEN**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas de Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, el Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 1 de marzo de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACION DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que la administrada debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificado a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MF MN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, **modificación en su artículo 45 Escala de Valores de las Sanciones**; las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: **Muy Grave 05% UIT**, Grave 04%UIT, Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, según consta el **ACTA DE REUNION DE TRABAJO DE LA COMISION ESPECIAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA – PROMUVI**, de fecha 03 de octubre del 2022, a hora 10:17, en las instalaciones de la Oficina de Gerencia Municipal, y conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 68-2019-GM-A/MPMN, de fecha 22 de mayo de 2019, se reunieron los integrantes de la Comisión Especial del Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, exponiéndose cada uno de los casos especiales a efectos que se evalúen califiquen y se dictamine, en el Punto E CASOS ESPECIALES POR NO ACREDITAR CARGA FAMILIAR EN EL TRAMITE DE ADJUDICACION DE LOTE DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION: se pronuncian sobre el caso de la Sra. ELSA PAULINA VENTURA APAZA, con Carpeta N° 0006340, los mismos que se encuentran en posesión del Lote N° "11" Manzana "H" ubicado en la Asociación de Vivienda "Los Tunales" del Sector 3 Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, en dicha Comisión Especial del PROMUVI se acordó por UNANIMIDAD, autorizar en continuar con el trámite de Adjudicación de Lote en Vías de Regularización, exonerándole para el presente caso el requisito DE NO CONTAR CON CARGA FAMILIAR.

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen como finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación (...); por lo que de acuerdo al **Informe N° N° 155-2022-HFCT/PROMUVI-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 16/05/2022, levantando el acta correspondiente in situ, así

GDUAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC-ARCHIVO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

como las tomas fotográficas del predio ubicado en la Asoc. "Los Tunales" Mz. "H" Lt. "11", dicho predio conducido por la posecionaria **ELSA PAULINA VENTURA APAZA**. El inmueble construido con material rustico (concreto, metal, y madera), en la parte exterior e interior cercado de concreto, cuya puerta de acceso es de madera, el inmueble consta de cuatro (04) ambientes; un ambiente de concreto y madera (dormitorio) en él se visualiza; cama, televisor, ropero, cómoda, prenda de vestir y accesorios del hogar, seguido otro ambiente de madera (dormitorio) en él se visualiza; cama, televisor, ropero, cómoda, prendas de vestir y demás accesorios de hogar, seguido de otro ambiente de madera (cocina) en el visualiza; cocina de gas, mesa, sillas, licuadora, repostero, utensilios y demás accesorios de cocina; seguido de otro ambiente de concreto y madera (sala/comedor) en el visualiza, sillas, mesa, refrigerador y demás accesorios de hogar, seguido otro ambiente de concreto y madera (baño), todos los ambientes son de piso de cemento y techado con calaminas; mismos que hacen un área total de **82.00 m2** de construcción de carácter permanente; cuenta con un amplio patio utilizado como lavandería y tendedero de ropa; cuenta con la crianza de pollos; cuenta con los servicios básicos individuales y en el inmueble habitan una persona; la posecionaria y no cuenta con carga familiar; mismo que denota la vivencia en el inmueble, se adjunta la Acta Inspectiva N° 154-2022 y el panel fotográfico;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que, en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento (...), "Ley del Procedimiento Administrativo General", 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes.

Que, por su parte el artículo VIII del TUO de la Ley N° 274444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S.N° 004-2019-JUS establece que las : "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimiento administrativos, concordante con el Principio de Presunción de veracidad que prescribe. "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la **CARPETA N° 0006349**, se evidencia que la administrada **Sra. ELSA PAULINA VENTURA APAZA**, identificada con **DNI N° 42475139**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN y sus correspondientes modificatorias tales como: **1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS**, de fecha 07/04/2022, efectuado por la recurrente que declara que percibe un ingreso económico mensual que asciende a la suma de S/. 1300.00 comercio independiente, con firma certificada (Sr. Percy Martín Barrera Vásquez) Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto va a fls 64°. **2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE**, de fecha 07/04/2022, donde la recurrente declara que reside de modo permanente desde hace 07 años en el lote, conduciendo dicho lote desde el año 2015, con firma certificada (Sr. Percy Martín Barrera Vásquez) Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, va a fls. 63°. Asimismo el posecionario acredita mediante ACTA DE CONSTATAION DE POSESION DE LOTE DE TERRENO de fecha 29/08/2015, emitida por el Profesor Estanislado Gilmer Felipe Huacan, Juez de Paz del Centro Poblado de Chen Chen; el cual acredita que la posecionaria se encuentra en constante posesión de un lote de terreno y vivienda, en la Asociación de Vivienda "Los Tunales", Manzana "H" Lote "11" perteneciente al SECTOR 3 PAMPAS DE CHE CHEN, que va a fojas 60°, 61° y **b) Certificado de Posesión N° 049-2017-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 11 de setiembre del 2017, emitido por Arq. Herbert Galvan Zeballos, Gerente de Desarrollo Urbano, para la instalación de servicios básicos de Agua y Luz, va a fls. 55°. **3) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA**, de fecha 07/04/2022, donde la recurrente declara que no posee terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forma ni ha formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no ha transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada (Sr. Percy Martín Barrera Vásquez) Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, va a fls. 55°. **4) DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 07/04/2022, donde la recurrente declara NO TENER CARGA FAMILIAR, declaración con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto) va a fojas 54°. **5) DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 07/04/2022, declarando que la recurrente no cuentan con ningún tipo de antecedente penal dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada (Sr. Percy Martín Barrera Vásquez) fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto) va a fojas 03°. **6) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 617-2022** expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 24/10/2022, indicando que la recurrente no está registrada en predio alguno de dicha Municipalidad, cuya dirección del domicilio a certificar es el Lote 11, Mz. "H" de la Asociación de Vivienda "Los Tunales" perteneciente al SECTOR 3 PAMPAS DE CHEN CHEN, va a fls. 90°. **7) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con fecha 17/10/2022, indicando que la recurrente Elsa Paulina Ventura Apaza, no aparece inscrito o anotado en ningún inmueble del Registro de predios de la Oficina Regional de Moquegua, va a fls. 1°.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Así también la administrada ha cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, según Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, que aprueba el **TUPA** de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, tales como son el Pago por Concepto de Multa Muy Grave – PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo; cuyos pagos ascienden al monto total de S/. 467.80 soles, los cuales fueron efectuados mediante Recibo N° 0389568 de fecha 10/05/2022. Asimismo se adjunta Copia del Documento Nacional de Identidad de Identidad N° 42475139 de la poseionaria en donde se consigna la Dirección Domicilio actual donde viven e la Asociación de Vivienda "Los Tunales" Manzana "H" Lote N° "11" SECTOR 3 PAMPAS DE CHEN CHEN, estando a lo expuesto se presume que la documentación presentada por la administrada Sra. ELSA PAULINA VENTURA APAZA, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. n° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del Artículo 51 del mismo texto normativo.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, publicado el 15 de enero de 2021 "Reglamento de la Ley que amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización", se tiene que una de las Entidades Formalizadoras están las Municipalidades Provinciales, las mismas que son competentes para ejecutar acciones de saneamiento físico legal y titulación de lotes de poseionarios informales sobre propiedad del Estado o propiedad privada, de acuerdo a la normativa.

Que, de la evaluación y revisión realizada a la Carpeta N° 0006340 y el Expediente Administrativo N° **2214154**, se aprecia que la poseionaria del lote aludido, ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primero, segundo y tercer párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización y a efectos de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a la administrada;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ley N° 31056, Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, Acuerdo de Concejo N° 045-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN y las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a Doña **ELSA PAULINA VENTURA APAZA**, identificado con **DNI N° 42475139**, con el Lote "11", **Mz. "H"** ubicada en la Asociación de Vivienda "LOS TUNALES" perteneciente al **SECTOR 3 PAMPAS DE CHEN CHEN**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado con fines de vivienda, que corre inscrito en la **Partida Registral N° 11011147** de la Oficina Registral Moquegua Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y modificatoria N° 007-2021-MPMN, de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

MGR. LENIA VANESSA MONTALVO RUIZ
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental
y Acondicionamiento Territorial